



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Medio Ambiente del Municipio de Xochitepec.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/02/03
Publicación	2010/02/24
Vigencia	2010/02/25
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4783 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

EL C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 72, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC Y CONSIDERANDO:

Que derivado de la importancia que tienen los recursos naturales no renovables, debemos de utilizarlos en forma racional y responsable para así evitar su agotamiento, por lo que su aprovechamiento debe ser sustentable, y debe asegurar el mantenimiento de los mismos, para brindar a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.



Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Xochitepec, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo;

II.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

III.- ÁREA VERDE: Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;

IV.- ÁREAS NATURALES: Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;

V.- AUTORIZACIÓN: Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección de Medio Ambiente;

VI.- BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

VII.- BIOMASA.- Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;

VIII.- CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;

IX.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo,



flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

X.- **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XI.- **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

XII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;

XIII.- **COMPOSTA:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;

XIV.- **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento a través de la Dirección de Ecología;

XV.- **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

XVI.- **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XVII.- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XVIII.- **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIX.- **EXPLOTACIÓN:** Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;

XX.- **FAUNA:** La vida animal permanente y migratoria;

XXI.- **FLORA:** La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;



- XXII.- **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;
- XXVI.- **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;
- XXV.- **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;
- XXVI.- **PREVENCIÓN:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXV.- **PROTECCIÓN:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XXVI.- **RECICLAJE:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;
- XXVII.- **RECOLECCIÓN:** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;
- XXVIII.- **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XXIX.- **RESIDUO PELIGROSO:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- XXX.- **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXI.- **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Xochitepec, Morelos.



Artículo 4.- La aplicación y observación del presente Reglamento, compete a la Secretaría a través de sus unidades administrativas.

El Regidor de la Comisión de Ecología vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento, dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente:

- I.- La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten a los ecosistemas o al ambiente del Municipio;
- III.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio;
- IV.- Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera de fuentes fijas;
- V.- Establecer el condicionamiento de autorizaciones para Uso de Suelo o Licencia de Construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental;
- VI.- La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;
- VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;



- VIII.- La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- IX.- Vigilar y supervisar los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- X.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI.- Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal;
- XII.- Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica;
- XIII.- Coordinar acciones para la forestación y reforestación de preferencia con especies nativas de la región;
- XIV.- Aplicar las sanciones previstas en éste Ordenamiento;
- XV.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de Revocación;
- XVI.- Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XVII.- Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;
- XVIII.- Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal; y
- XIX.- Las demás que señale, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente, respecto a Barrancas:

- I.- El saneamiento y mantenimiento de las Barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio;
- II.- Supervisar el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;
- III.- La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o por concesión para prestación de los servicios públicos, sin perjuicios de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;



- IV.- El Dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas;
- V.- La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales; y
- VII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente, respecto a Parques:

- I.- Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal tales como las calles, camellones, gloriets, parques, jardines y áreas recreativas;
- II.- El diseño de Proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos;
- III.- El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes;
- IV.- La elaboración de la Composta Municipal;
- V.- Establecimiento de Programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para uso en áreas Municipales; y
- VI.- Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente con relación a Saneamiento las siguientes:

- I.- El barrido de los corredores urbanos, el centro y subcentros urbanos del Municipio, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
- II.- Determinar los sitios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas para funcionar como rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos municipales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;



- III.- Vigilar y supervisar que los rellenos sanitarios funcionen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos;
- IV.- Designar al personal que llevará a cabo las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento;
- V.- Establecer las acciones de saneamiento a cargo de la Secretaría, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;
- VI.- Estructurar las funciones administrativas de conformidad con el presente Reglamento;
- VII.- Las industrias, fábricas, centros comerciales, así como hospitales donde se produzcan volúmenes de desperdicio que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen clasificados y separados en las siguientes categorías: papel y cartón, plásticos, metales, vidrio, materia orgánica y control sanitario entre otros; y
- VIII.- Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 9.- Le corresponde al H. ayuntamiento:

- I.- La formulación, planeación ambiental y la conducción de la Política;
- II.- La prevención y control de contingencias ambientales;
- III.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV.- Aprovechar los recursos naturales renovables manteniendo su diversidad y renovabilidad;
- V.- Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VI.- Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno; y



VII.- La concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 10.- En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

- I.- Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
- II.- Requerir la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
- III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas que causen contaminación a la atmósfera; y
- IV.- Coordinar con la Autoridad Federal correspondiente, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio y su operación conjunta.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 11.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

- I.- Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- II.- La protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;



III.- El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y

IV.- Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 12.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

I.- Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga;

II.- Sancionar quienes generan descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación a éstos, sistemas de tratamiento; y

III.- La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 13.- No podrán descargar o vertir residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública.

Artículo 14.- Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 15.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes.



Artículo 16.- Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de aguas generadas por la industria, se requerirá de un dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 17.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 18.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

- I.- Corresponde al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo;
- II.- Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 19.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustivo que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de ésta; independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Ecología y la Parques y Jardines para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.



Artículo 21.- Para obtener la autorización de talas o retiro referida en el Artículo 19 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Ecología lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar; y
- III.- Donación de árboles como restitución ecológica de acuerdo a la especie, altura y diámetro del espécimen que se vaya a retirar.

Se requerirá solicitud por escrito para cortar raíces o en las podas siguientes:

- I.- Fitosanitarias;
- II.- Formación;
- III.- Aclareo;
- IV. Equilibrio;
- V.- Formación Extensiva; y
- VI.-Dirigidas.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 22.- La Secretaría podrá revocar toda autorización cuando:

- I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II.- Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y
- III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.



Artículo 23.- La Dirección de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Ecología contará con un cuerpo de Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección.

Artículo 25.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Titular de la Secretaría, conteniendo la fotografía del Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 26.- Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.



Artículo 28.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 29.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el Artículo 25 del presente Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 30.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 31.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a



partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 32.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 33.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley.



En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO X DENUNCIA POPULAR.

Artículo 34.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento:

Artículo 35.- La denuncia popular deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 36.- La Dirección de Ecología una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Ecología dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.



Artículo 37.- la Dirección de Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 38.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 39.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia legal de la Dirección de Medio Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V.- Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;
- y
- VII.- Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 40.- Cometen infracciones al ambiente quienes:

- I.- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de ésta;
- II.- Derriben o talen árboles, arbustos y setos;
- III.- Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;



- IV.- Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;
- V.- Banqueta sin autorización;
- VI.- Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio;
- VII.- Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;
- VIII.- Usen inmoderadamente el agua potable;
- IX.- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
- X.- Permitan que animales de la clase caballo, mular o vacuno, transiten por las calles del Municipio. En estos casos los propietarios y/o encargados además de ser sancionados conforme el presente Reglamento, deberán cubrir el costo de mantenimiento que estos animales hayan originado;
- XI.- Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- XII.- Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos;
- XIII.- Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas;
- XIV.- Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas o fermentadas;
- XV.- Conduzcan cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XVI.- Mantenga porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- XVII.- Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;
- XVIII.- Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;
- XIX.- Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;



XX.- Omitan la verificación vehicular;

XXI.- Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquimos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;

XXII.- Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos;

XXIII.- Se excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;

XXIV.- No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES.

Artículo 41.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa de veinte a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la sanción;

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a).- El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b).- En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente; o

e).- Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultara que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el



monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Artículo 42.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Ecología podrá solicitar a las dependencias de la administración pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización que el particular mantenga respecto de toda actividad comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

Artículo 43.- Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a éste Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia si la hubiere; y
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

Artículo 44.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dirección indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS.

Artículo 45.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica y el Bando de Policía y Buen Gobierno.



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante Acuerdo por el H. Ayuntamiento de Xochitepec.

Dado en la Oficina del Presidente Municipal habilitada como sala de sesiones, de este H. Ayuntamiento de Xochitepec a los tres días del mes de febrero del año dos mil diez.

C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO

ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, TURISMO Y
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
NARCISO CÁRDENAS DELGADO

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS.
ATENCIÓN A MIGRANTES, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
POBLADOS Y FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DERECHOS
HUMANOS

MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES,
RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
DOMINGO FRANCO RIVERA



REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Y RECREACIÓN Y DEPORTE.

En consecuencia remítase al Ciudadano Juan Carlos Rivera Hernández, Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Xochitepec Morelos, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**C. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS**